

cionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2895/1973, de 9 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Francisco Garrido Pardo y doña María González López de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en el término municipal de Cortes de Baza (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Francisco Garrido Pardo y doña María González López ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Cortes de Baza (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Francisco Garrido Pardo y doña María González López de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en la prolongación de la calle Santos Cosme y Damián, del término municipal de Cortes de Baza (Granada), que linda: Al Norte, con terrenos propiedad don Agustín Alarcón Martínez; al Sur y Este, con terrenos propiedad de don Silvestre y doña Isabel Garrido Tello, y al Oeste, con carretera de Campo Cámara.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2896/1973, de 9 de noviembre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Beranga), Santander, de un inmueble donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de realizar la referida construcción por no reunir las condiciones técnicas necesarias para la obra pretendida.

El Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Beranga), Santander, donó al Estado un inmueble de mil ciento veinte metros cuadrados de superficie en dicho término municipal.

La indicada finca fue aceptada por escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se donó con el fin de construir en ella una casa cuartel para la Guardia Civil, y no habiendo sido destinada a dicho fin, por no reunir las condiciones técnicas necesarias y haciendo el citado Ayuntamiento donación de otro inmueble para dicho fin.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, a tomo setecientos setenta y nueve, libro treinta y uno, folio doce, finca número tres mil ciento cincuenta y seis, inscripción primera.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco,

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Beranga) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que se describe como sigue: Parcela de terreno radicada en Beranga, Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander), con una superficie de mil ciento veinte metros cuadrados, que linda: Norte, carretera N-seiscientos treinta y cuatro, de Irún a la Coruña; Sur, camino vecinal y terreno municipal, y Este, Casa Consistorial de Hazas de Cesto y término municipal, y Oeste, río Campiazo. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, por no reunir las condiciones técnicas necesarias.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Santander para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reversionen los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y que será de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2897/1973, de 16 de noviembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Quesada (Jaén) el castillo y la atalaya, denominados "Tiscar", sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Quesada ha solicitado cesión gratuita del castillo y la atalaya denominados "Tiscar", sitos en dicho término municipal con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Quesada, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

«Castillo denominado "Tiscar", sito en el término municipal de Quesada, con una superficie total edificada de seiscientos treinta y siete metros cuadrados; linda, por la derecha, izquierda y fondo, con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.»

El acceso al castillo deberá construirse sobre el Santuario de Tiscar, a través de una distancia de unos ciento diez metros, sobre terrenos accidentados, por medio de escaleras construidas sobre la roca viva, sin necesidad, por tanto, de abatir ningún árbol.»

«Castillo denominado "Atalaya de Tiscar", sito en el término municipal de Quesada, con una superficie total edificada de veinte metros cuadrados y noventa y cinco centímetros cuadrados; linda, por la derecha, izquierda y fondo, con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.»

El acceso a la atalaya deberá construirse partiendo de la carretera a la atalaya, sin necesidad de abatir árbol alguno.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2998/1973, de 16 de noviembre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) aos inmuebles propiedad del Estado, sitos en dicha localidad, y para ser destinados a jardines de uso público.

El Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) ha solicitado la cesión gratuita de dos fincas sitas en el citado término municipal y que en la actualidad están dedicadas a jardín público, en dicho término municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión gratuita se solicitan tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) con destino a jardín público en dicho término municipal y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles siguientes:

Finca urbana, sita en la calle de Procesión, número veintidós, de Llagostera, con una superficie de cuarenta y un metros cuadrados, que linda: Derecha, Pilar Masgrau; izquierda, Jose Cadésus, y fondo, calle Procesión. Y la finca sita en el mismo término municipal, calle de Procesión, número veintinueve, con una superficie de setenta y tres metros cuadrados, que linda: Derecha, Miguel Codolar; izquierda, Pedro Casas, y fondo, calle Medjouna.

Las referidas fincas figuran inscritas en la nuda propiedad a favor del Estado, y si bien el usufructo corresponde a tercera persona, el Ayuntamiento lo acepta y se compromete a redimirlo a su cargo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Gerona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2999/1973, de 16 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segovia de un inmueble de 30.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Segovia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Segovia de un terreno sito en el paraje denominado Villadiego o Ciguñuela, del mismo término municipal, de treinta mil metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, Sur y Oeste, con finca propiedad de la Mitra de la Diócesis de Segovia, y al Este, también con la finca matriz.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Parador Nacional de Turismo. Si por cualquier causa se desistiese o no se realizase dicha construcción, la Mitra de la Diócesis de Segovia, de la que ha adquirido el inmueble por compraventa el Ayuntamiento donante, podrá recuperar la propiedad de este último devolviendo el precio percibido por la citada compraventa y quedando en su beneficio cualesquiera obras o mejoras introducidas o realizadas en la finca, inclusive nuevas construcciones, sin obligación de abonar indemnización alguna.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Segovia o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3000/1973, de 16 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un inmueble de 5.058,20 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil novecientos cincuenta y cinco coma veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) ha sido la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un solar de seis mil novecientos cincuenta y cinco coma veinte metros cuadrados, del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con finca de la que se segregó, propiedad de don José Ferrer Gispert; al Sur, con finca de don Juan Ferrer Gispert; al Este, con viales de la calle Roger de Flor, y al Oeste, con viales.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto